



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5106-SPA-3524
y sus acumulados: PAOT-2025-5360-SPA-3716
PAOT-2025-6921-SPA-4814

No. Folio: PAOT-05-300/200-14.929-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5106-SPA-3524 y sus acumulados PAOT-2025-5360-SPA-3716 y PAOT-2025-6921-SPA-4814, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) lo tiene todo el día amarrado al árbol desde las 5:00 am o antes, hasta las 11:30pm, no le da de comer, ni agua ni nada y no lo cuida (...); 2. (...) Tienen al Perrito amarrado al árbol todo el día con una cadena super corta que no le permite moverse. (...) lo maltrata. Le grita (...) muestra algunos golpes, en ocasiones no tiene comida ni agua para beber. Ya se nota muy desesperado (...) [Ubicación de los hechos: calle Sur 77, número 75, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) un Perrito Pitbull de aproximadamente 8 meses, todo el día amarrado a un árbol desde las 5 am hasta las 6-7 de la noche (...) Hay días que lo amarran muy pegado al árbol y no puede ni moverse ni echarse a descansar. Ahí mismo se hace del baño. Esta muy delgado (...) ya tiene un golpe en el lomo (...); 3. (...) hay un perro de la raza pitbull, color café, al que mantienen todo el día amarrado afuera en la calle. No le proporcionan agua ni alimento suficiente ni de manera recurrente, por lo que se le ve muy delgado. Se encuentra a la intemperie, ya que en el lugar en donde lo mantienen no tiene algo que lo cubra del sol o lluvia (...) [Ubicación de los hechos: calle Sur 77, número 75, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 77, número 75, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad se constituyó sobre la calle Sur 77 en la colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza, corroborando que el inmueble en el que suceden los hechos que se investigan es el número 75, lugar en el que se constató la existencia de un ejemplar canino, tipo pitbull, macho, color café, que al momento de la diligencia, se encontraba en la vía pública, atado a un árbol, el cual se observó con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones evidentes, ni signos de enfermedad y contando con recipiente de agua a libre acceso; al respecto, un habitante del inmueble en comento manifestó ser su responsable. Derivado de lo observado, se dejó la recomendación de reubicar al canino al interior de su domicilio y permitirle deambular libremente, ingresando al referido ejemplar al interior de su domicilio al momento de la diligencia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al domicilio antes referido, sin constatar la existencia de algún canino atado sobre la vía pública, dejando el citatorio correspondiente, sin que éste fuera atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa informó mediante oficios a las personas denunciantes, el avance de la investigación y solicitaron informar si los hechos continuaban presentándose, de ser el caso proporcionaron elementos probatorios actuales que permitieran constatarlos para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se les concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Sur 77, número 75, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la existencia de un ejemplar canino, tipo pitbull, macho, color café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones evidentes, ni signos de enfermedad y contando con recipiente de agua a libre acceso, no obstante, era atado a un árbol en la vía pública, por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, se reubicó al interior del inmueble, donde se le permite deambular libremente, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

KOH/AJC/CLCR